



# Marina

Secretaría de Marina

2376

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No.: 3976/2025



**Asunto:** Se autoriza la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2025.

**Ing. Narciso Agúndez Gómez**

Director General de la Administración Portuaria  
Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.  
Puerto Comercial de Pichilingue Km.17  
23010 La Paz, B.C.S.

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 45162.  
Volante DGP No. 2183.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional remitida con escrito de 6 de mayo del mismo año, mediante los cuales solicita la actualización de la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



9



# Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No.: 3976/2025



Continúa...

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

  
**Cap. Nav. CG DEM.**  
**Director General de Puertos**  
**Leo Reyes Cordero**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**



**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS,  
APLICABLE EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE LA PAZ, PICHILINGUE,  
SANTA ROSALÍA, LORETO, PUERTO ESCONDIDO Y SAN CARLOS, B.C.S.

**I. NIVELES DE COBRO**

| CONCEPTOS                                                                                                                                 | PESOS       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| A. Por cada servicio de amarre o desamarre de todos los cabos con que cuente la embarcación mayor de 500 TRB y mayor de 110 m, de eslora. | \$ 2,578.32 |
| B. Por cada servicio de amarre o desamarre de todos los cabos con que cuente la embarcación mayor de 500 TRB y menor de 110 m, de eslora. | \$ 1,291.97 |
| C. Por cada servicio de amarre o desamarre de todos los cabos con que cuente la embarcación menor de 500 TRB y menor de 45 m, de eslora.  | \$ 644.59   |

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones a solicitud de cualquier interesado en los muelles comprendidos dentro de las aguas jurisdiccionales de los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. La cuota establecida en el inciso "A" del servicio de amarre o desamarre considera todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuenten las embarcaciones mayores de 500 Toneladas de Registro Bruto (TRB) y mayor de 110 m, de eslora.
3. La cuota establecida en el inciso "B" del servicio de amarre o desamarre considera todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuenten las embarcaciones mayores de 500 TRB y menor de 110 m de eslora.

Continúa siguiente página...

97



Continúa...

4. La cuota establecida en el inciso "C" del servicio de amarre considera todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuenten las embarcaciones menores de 500 TRB y menor de 45 m de eslora.
5. Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
6. Los usuarios deberán presentar por escrito su solicitud de servicio dentro del horario de oficina establecido por el prestador del servicio, cuando menos con doce horas de anticipación de aquella para la cual se requiera el servicio.
7. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas, el cobro mínimo por remesa será equivalente a un servicio.
8. El servicio portuario de amarre o desamarre de cabos a las embarcaciones se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
9. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos, a partir de ellos podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
10. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

  
**Cap. Nav. CG. DEM.**  
**Director General de Puertos**  
**Leo Reyes Cordero**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTIL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ



97